

Artículo 4.- Funcionamiento

1. El Caropaex deliberará y debatirá en pleno sobre las cuestiones que le sean sometidas con la finalidad de obtener un consenso acerca de las mismas, sometiendo a votación aquellos asuntos que el Presidente considere conveniente. Para temas concretos puede considerarse necesario un estudio previo por los grupos de trabajo a que se hace referencia en el artículo siguiente.

2. Las reuniones del Caropaex tendrán carácter cuatrimestral, previa convocatoria del Presidente con expresión del orden del día de la sesión, sin perjuicio de convocatoria por el Presidente cuantas veces se considere necesario.

3. Iniciada una reunión el Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

4. A las reuniones del Caropaex, podrán asistir aquellas personas que, a juicio de dicho Consejo, deban prestar informe en razón de su competencia.

5. El funcionamiento del Caropaex, para lo no establecido en este Decreto, se regirá por las normas que apruebe el propio Consejo.

Las normas de funcionamiento deberán contener al menos; régimen de convocatoria y reuniones, régimen de adopción de acuerdos y funciones de sus órganos.

En lo no previsto se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en los artículos 63 y 64 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.- Grupos de trabajo

Para el mejor estudio de los temas que se le haya sometido a consideración se crearán en el seno del Caropaex grupos de trabajo por cada una de las Direcciones Generales y/o sectores agrarios de peso en la Agricultura Extremeña.

Estarán presididos por el Director General del ramo y por tantos vocales como Opas estén representadas en el Caropaex. Para las deliberaciones, los representantes de las Opas ostentarán ponderadamente el mismo peso que el que ostenten en el Pleno. Los vocales no necesariamente serán los mismos que los del Caropaex pero sí también designados por la Opa correspondiente.

Las reuniones de los grupos de trabajos vendrán determinadas en general por el tema en cada caso a tratar, no obstante aquellos que se creen en paralelo con las Direcciones Generales tendrán

en todo caso una reunión mensual. De todas las reuniones se levantará un acta para su traslado al Pleno del Caropaex. De Secretario actuará, con voz pero sin voto, un funcionario propuesto por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 6.- Financiación

El Caropaex que no tiene presupuesto propio, se financiará con los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La Asistencia a las reuniones no devengarán dietas ni gastos algunos.

Para gastos de asistencia a actividades extraordinarias pueden concederse subvenciones a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que en todo caso será la competente para la aprobación de las mismas y con cargo a su presupuesto.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de mayo de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DECRETO 65/2002, de 28 de mayo, por el que se establecen y convocan ayudas destinadas a los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores, para la contratación de Conserjes en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, dispone en su artículo 12 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de

desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuyen al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando aquellas asignadas a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en virtud del Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre.

De conformidad con el artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, cooperarán con la Administración educativa en la creación construcción y sostenimiento de los Centros Docentes públicos, intervendrán en sus órganos de gestión y participarán en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su disposición adicional decimoséptima que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros de educación infantil o primaria, dependientes de las Administraciones educativas, corresponderán al municipio respectivo, actuaciones entre las que podemos encuadrar claramente las propias del Conserje.

No obstante, la Junta de Extremadura considera de interés impulsar y ayudar a la contratación por parte de las Entidades Locales del personal necesario para garantizar el mantenimiento, conservación y la vigilancia de los edificios destinados a centros de educación infantil o primaria.

Para ello, la Administración regional aborda el establecimiento y la convocatoria de ayudas destinadas a los Municipios y Entidades Locales Menores para financiar la contratación de conserjes que ejerzan las funciones de mantenimiento, conservación y vigilancia en los centros públicos donde se imparta educación infantil y primaria.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, dispone en su artículo 8 bis que cuando se trate de subvenciones destinadas a entidades públicas territoriales de Extremadura con cargo a fondos presupuestarios que señalen genéricamente una finalidad cuya compe-

tencia esté atribuida a los Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma, dichas subvenciones se documentarán en el correspondiente Convenio que contendrá las cláusulas que procedan en orden a la consecución de los fines previstos y a la salvaguarda de las potestades de derecho público que corresponda con la Administración concedente.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será necesaria la autorización del Consejo de Gobierno para la realización de gastos de carácter plurianual.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 28 de mayo de 2002,

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento y la convocatoria de ayudas para la contratación de conserjes en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, destinadas a Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo correspondiente a los cursos escolares 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005; y en concreto, desde el 1 de septiembre de 2002 al 31 de agosto de 2005.

La concesión de las ayudas se efectuará mediante la celebración de los correspondientes Convenios, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 bis del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Artículo 2º.- Crédito y cuantía de las ayudas

1.- Para la consecución de los fines pretendidos en esta convocatoria se destinará la cantidad consignada para este fin en los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura. Durante el año 2002 la concesión de ayudas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2002.13.06.422B.460, superproyecto 2002.13.06.9006, proyecto 2002.13.06.0008, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002.

2.- La cuantía máxima de cada ayuda concedida en virtud de este Decreto será de 7.944 euros anuales por conserje contratado, la cual será abonada conforme al desglose establecido en el artículo 4. Si el gasto real y efectivo fuera inferior, se concederá únicamente el 50% del total del mismo.

Artículo 3º.- Beneficiarios

1.- Podrán solicitar la celebración de Convenios donde se documentarán la concesión de las ayudas establecidas en el presente Decreto los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma, para la conservación, vigilancia y mantenimiento de los edificios destinados a Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria en Municipios, Entidades Locales Menores, Poblados o Pedanías de Extremadura, mediante la contratación laboral de conserjes.

2.- Los Municipios y Entidades Locales Menores podrán solicitar ayudas para la contratación de un conserje por y para cada centro educativo de Educación Infantil y Primaria. En el caso de los Centros Rurales Agrupados la solicitud podrá hacerse por y para cada uno de los centros integrantes del mismo, según la localidad donde esté ubicado cada uno de ellos.

Artículo 4º.- Conceptos financiables y forma de pago

1.- Se considerarán gastos financiables únicamente los siguientes conceptos:

- a) Sueldos u honorarios del conserje contratado.
- b) Gastos de la Seguridad Social imputable al Municipio o Entidad Local Menor contratante.

2.- Estos gastos serán financiados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología del siguiente modo y manera:

- a) Con cargo a los Presupuestos del 2002, se procederá al pago, en un solo abono, previa justificación documental de la contratación, de la cantidad máxima de 2.648 euros por conserje contratado, importe de la ayuda máxima correspondiente al periodo de contratación comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2002. Este abono anticipado de las ayudas estará exento de afianzamiento por parte de los Municipios o Entidades Locales Menores contratantes.
- b) Con cargo a los Presupuestos del 2003 y sucesivos, se procederá a los pagos correspondientes a las ayudas concedidas cuando se justifique documentalmente de los pagos de las contrataciones correspondientes al año anterior y a los seis primeros meses del año en curso. Los abonos anticipados de las ayudas estarán exentos de afianzamiento por parte de los Municipios o Entidades Locales Menores contratantes.

3.- Si el Municipio o Entidad Local Menor justificase un coste de contratación superior al estimado para el cálculo de la cuantía máxima de la ayuda fijada en el artículo 2, el exceso correrá a

cargo de la Corporación Local. Si se justificase un coste inferior, el importe de la ayuda se reducirá hasta alcanzar el 50% del coste real de la contratación.

Artículo 5º.- Solicitudes y documentación

1. La celebración del Convenio será solicitada utilizando el modelo que figura en el Anexo del presente Decreto. Las solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, y podrán ser presentadas en el registro de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, c/ Santa Julia, 5, 06800 Mérida (Badajoz), en el registro de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, c/ Delgado Valencia, 6, 06800 Mérida, en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En el caso que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

3. Las solicitudes recibidas en los registros de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, se enviarán a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros en el plazo máximo de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de recepción, por correo certificado y acompañadas de una relación de las mismas.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

5. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Certificación del Acuerdo del Pleno o de la Comisión de Gobierno del Municipio u órgano correspondiente en el caso de Entidades Locales Menores, en el que conste la aprobación de la solicitud de ayuda, el compromiso de financiación municipal en relación a la consignación de los créditos necesarios correspondientes a los ejercicios presupuestarios a que se extienda el periodo de contratación y el compromiso de garantizar la presencia continuada de un conserje en los Centros de Educación Infantil y Primaria para los que haya solicitado la ayuda.

- b) Certificación del Secretario o Interventor municipal de la existencia de crédito suficiente en los presupuestos municipales del año 2002 para hacer frente a las obligaciones municipales de la contratación pretendida.

Artículo 6º.- Subsanción de errores

De acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos señalados en los artículos anteriores, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

Artículo 7º.- Comisión de selección y seguimiento

1. Para la selección y valoración de las solicitudes para la celebración de los respectivos Convenios, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión de Selección y Seguimiento, presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación, Renovación y Centros de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología o persona en quien delegue, actuando como vocales el Jefe de Servicio de Planificación de Centros, el Jefe de Servicio de Ordenación Académica y dos funcionarios de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, y como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de esa Dirección General.

2. La Comisión de Selección y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

a) Petición de los informes que se estimen convenientes para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes.

b) Examen de las solicitudes presentadas conforme a lo establecido en el artículo 5.5.

c) Elevación de propuesta de celebración de Convenio al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o de subsanción de errores si procediera. En esta propuesta se incluirán dos relaciones separadas: en la primera se incluirán las solicitudes estimadas y la cuantía de la ayuda concedida; en la segunda, las desestimadas especificándose el motivo de denegación en cada caso concreto.

d) El seguimiento de las contrataciones para las que se hayan concedido las ayudas, a efectos de comprobar que las mismas han sido destinadas a la finalidad para las que fueron concedidas.

Artículo 8º.- Resolución

Vista la propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología procederá en un plazo máximo de un mes, a la notificación de celebración de los Convenios correspondientes y, en su caso, a la desestimación de las solicitudes que no se ajusten a lo establecido en el presente Decreto.

Los convenios de colaboración se formalizarán en el plazo de un mes desde la notificación a que se refiere el apartado anterior y su vigencia se prolongará hasta el 30 de junio de 2005. La firma de los Convenios, previa las autorizaciones correspondientes, en su caso, corresponderá al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 9º.- Obligaciones de los beneficiarios

1.- Con carácter previo al abono de los importes de las ayudas correspondientes a cada uno de los pagos a que se refiere el artículo 4, el beneficiario deberá acreditar debidamente la contratación o contrataciones realizadas. A partir de periodo de pago del año 2003 deberá acreditar también los pagos realizados.

2.- Durante todo el periodo de contratación subvencionado, el beneficiario deberá garantizar la presencia continuada de un conserje en los Centros de Educación Infantil y Primaria para los que haya solicitado la ayuda.

Artículo 10º.- Principios de la contratación

1.- Los contratos suscritos por los Municipios y Entidades Locales Menores tendrán carácter laboral y quedarán sujetos al Convenio Colectivo aplicable en cada caso y, con carácter general, al Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2.- En ningún caso, el personal contratado guardará relación jurídica o laboral con la Junta de Extremadura.

3.- Los contratos realizados deberán cubrir los cursos escolares 2002-2003, 2003-2004 y 2004-2005, y tendrán vigencia desde el 1 de septiembre de 2002 al 31 de agosto de 2005.

Artículo 11º.- Revocación de la ayuda

1. Procederá la resolución del Convenio y la revocación de las ayudas concedidas, previa audiencia al interesado, y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en la cuantía fijada en el artículo 30 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General

de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación de los gastos realizados.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

2. Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el 50% del coste, ya que en ningún caso el importe de las ayudas podrá suponer un porcentaje superior a la mitad de dicho coste.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

4. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifiestan.

Disposición adicional única.- Los Convenios a que se refiere el presente Decreto contendrán las cláusulas que procedan en orden a la consecución de los fines previstos en el mismo y a la salvaguarda de las potestades de derecho público que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera.- Se faculta al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de mayo de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO

D/D^a., con D.N.I. núm., Alcalde del Ayuntamiento o Entidad Local Menor de, con domicilio en la calle, código postal, teléfono, Código de Identificación Fiscal

Solicita la concesión de una ayuda para la contratación de conserjes para la conservación, mantenimiento y vigilancia de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria que se relacionan a continuación, de conformidad con la convocatoria recogida en el Decreto de ___ de _____ de 2002, (D.O.E. núm. ___, de ___ de _____ de 2002), acompañando la documentación requerida en su artículo 6º y aceptando plenamente las bases reguladoras de la misma.

Colegios Públicos de Educación Infantil o Primaria para los que se solicita la ayuda:

(lugar y fecha)

(sello del Ayuntamiento)

(firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.
MÉRIDA
